

# Gaceta # 8066

9 de septiembre de 2015



## **Gobernación del Atlántico**

---



**JOSE ANTONIO SEGBRE BERARDINELLI**  
Gobernador

**DARLING ISAZIGA ÁNGEL (E)**  
Secretario del Interior

**JAMES JALIL JANNA TELLO**  
Secretario Privado

**JIM NELSON MUÑOZ FONSECA**  
Secretario General

**DIVAS JUDITH IGLESIAS POLO**  
Secretaria de Planeación

**JUAN CARLOS MUÑIZ**  
Secretaria de Hacienda

**LORETTA JIMÉNEZ SÁNCHEZ**  
Secretaria de Agua Potable

**CLAUDIA SOTO DE LA ESPRIELLA**  
Secretaria Jurídica

**MERCEDES IRINA MUÑOZ ARAGON**  
Secretaria de Infraestructura

**MILAGROS SARMIENTO ORTIZ**  
Secretario de Desarrollo Económico

**CARLOS JAVIER PRASCA MUÑOZ**  
Secretario de Educación

**CELIA CRUZ TORRES SUÁREZ**  
Secretaria de Salud

**DIANA BETANCUR OLARTE**  
Jefe oficina Control Disciplinario

**CARLOS OSORIO DE HART**  
Secretario de Informática y Telecomunicaciones

**DEYANA ACOSTA-MADIEDO**  
Secretaria de Cultura y Patrimonio

**MÓNICA TORRES**  
Gerente de Capital Social

**HUGO PENSO CORREA**  
Asesor de Comunicaciones

# Contenido

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
GOBERNADOR AD HOC**

R E F.: Decreto 1222 de 1986, artículo 78 y Ss: **OBJECCIÓN por INCONVENIENTE** del Proyecto de Ordenanza “Por la cual se ordena la emisión de una Estampilla Pro Hospitales de primer y segundo nivel de atención en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla y se dictan otras disposiciones” .

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
DESPACHO DEL GOBERNADO  
DECRETO N. 000907 DE 2015**

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA LA MESA DEPARTAMENTAL PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”

Barranquilla, 7 de Septiembre de 2015

Doctor

**DAVID ASHTON CABRERA**

**PRESIDENTE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO**

E.S.D.

R E F.: Decreto 1222 de 1986, artículo 78 y Ss: **OBJECCIÓN por INCONVENIENTE** del Proyecto de Ordenanza “Por la cual se ordena la emisión de una Estampilla Pro Hospitales de primer y segundo nivel de atención en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla y se dictan otras disposiciones” .-

Señor Presidente:

Encontrándome en el término legal para sancionar el Proyecto de Ordenanza arriba descrito, acudo a su despacho, respetuosamente, para **OBJETARLO por INCONVENIENTE**, con las siguientes argumentaciones:

#### **1. ANTECEDENTES:**

Se ha presentado para sanción u objeción del señor Gobernador Ad Hoc el Proyecto “Por la cual se ordena la emisión de una Estampilla Pro Hospitales de primer y segundo nivel de atención en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla y se dictan otras disposiciones” . -

La designación de un **GOBERNADOR Ad Hoc**, en cabeza del suscrito, Obedece a la decisión de la Procuraduría Regional del Atlántico de fecha veinticinco (25) de Agosto de 2.015, de “Declarar fundado el impedimento formulado por el señor Gobernador del Atlántico, doctor JOSE ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI”, y de “Designar al doctor ALFONSO JAVIER CAMERANO FUENTES, identificado con C.C.3.743.914 expedida en Puerto Colombia (Atlántico), para conocer del trámite procedente y decida lo que en derecho corresponda, de conformidad con lo previsto en el inciso 12 del artículo 12 del C.P.A.C.A.”, la cual se desarrolla a continuación.-

## **2.- NORMATIVIDAD:**

a.- El artículo 300, modificado por el A.L.01 de 1.996, artículo 2° numerales 4 y 12, sobre Funciones de las Asambleas Departamentales, en concordancia con los artículos 305 numerales 9 y 15, referidas a las funciones del Gobernador, ambas de la de la Carta Política, sirven de marco referencial al Proyecto aprobado por la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico, sometido a decisión.

b.- El decreto 1222 de 1986, artículos 77, 78, 79, 80 y subsiguientes, relativos al Régimen Departamental, fija el procedimiento de sanción u Objeción de un proyecto de ordenanza.-

## **3.- EXAMEN DE LEGALIDAD**

3.1.- **Examen de Legalidad**: El Proyecto de Ordenanza se ajusta a la Carta Política y a la Ley 663 de 2001, por lo siguiente:

La facultad impositiva de las entidades territoriales se ejerce por medio de los organismos de representación popular determinados en el artículo 338 de la Constitución Política, a saber, Congreso de la República, Asambleas Departamentales y Concejos Distritales y Municipales, a través de la ley, las ordenanzas y los Acuerdos, que fijan, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.-

En el caso presente, la Ley 663 de 2001, reguló las características y elementos generales del tributo, como bien lo señaló la Corte Constitucional en sentencia C-538 de 2002, M.P. Jaime Araujo Rentería, al declarar la exequibilidad de la misma, con excepción de los dispositivos de la misma ley, “medio o método sustitutivo si fuere el caso” — artículo 4-, “y de aplicar el sistema, **medio o método sustitutivo si fuere el caso**” — artículo 6-.-

Por ser una calificación de la más alta Corte en materia de control de constitucionalidad, ésta vista administrativa no aportará, en ese sentido, nada nuevo, porque todo está dicho por el máximo tribunal en la sentencia en mención.-

El proyecto de ordenanza, además, invoca, en su inicio, las normas constitucionales que facultan a la Asamblea Departamental — C.P., Artículo 300 numerales 4 y 12, artículo 338, en concordancia con los artículos 1, 2, 49 y 58, acude a la Ley 663 de 2001-, para soportar su función autónoma en materia tributaria.-

Dentro de los documentos anexos al Proyecto de Ordenanza se nos dio a conocer el texto de la sentencia de fecha seis (6) de Agosto de 2014 pronunciada por el H. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección IV, M.P. Jorge Octavio Ramírez Ramírez, que en referencia al cargo de “ilegalidad”, consideró no estar llamado prosperar, por las siguientes razones:

***“..1.7. Pues bien, como el cargo de ilegalidad se concreta en que la Asamblea Departamental no estaba facultada para “inventar” el hecho generador del tributo, sin que la ley habilite al menos hubiese esbozado un hecho generador para la Sala este cargo no está llamado a prosperar por las siguientes razones...”***

***“...1.7.1. Revisada la Ley habilitante, evidencia la Sala que en esta (I) se delimitó el hecho generador de la estampilla a las actividades, obras y operaciones circunscritas al departamento del Atlántico y sus municipios y (ii) se facultó a la Asamblea Departamental para determinar en específico esas actividades, obras y operaciones respecto de las cuales recae el tributo en la jurisdicción de ese departamento.”***

***“1.7.2. En otras palabras, la determinación de las actividades, obras y operaciones sujetas al gravamen, por disposición del Legislador, es de competencia del órgano de representación, en virtud del Principio de***

***Autonomía, labor que se debe realizar dentro de los términos en la Ley”***

La Asamblea Departamental del Atlántico aprobó el presente Proyecto de Ordenanza, ajustándose a la (i) autorización del gravamen y a la (ii) delimitación del hecho generador, fijados por la **Ley 663 de 2001**, para lo cual, desarrolló en sus **artículos 1 y 2**, el carácter documental del tributo, consistente en la emisión de la **“Estampilla pro hospital de primer y segundo nivel de atención en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla”**, y delimitando su espacio al ente territorial distrital; en el **artículo 3**, reproduce el texto del **artículo 2 de la Ley 663 de 2001**, sobre **“Destinación”** del tributo; en sus **artículos 4, 5 y 6**, define el **sujeto activo — Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla -, y pasivo — “personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho” — artículo 5°, Características** - de la estampilla, invocando el artículo 3 de la Ley 663 de 2001, que le autorizó definir esos elementos que le dan vida jurídica, constituyendo el **“hecho generador”** explícito en **“las actividades u operación”** que realicen las que constituyen el **“sujeto pasivo”**; y finaliza, en relación a los elementos constitutivos del tributo, fijando la **“Tarifa” — artículo 6-**, en un tope máximo del **“dos por ciento (2%) del valor del acto, actividad, obra u operación sujetos al gravamen”**, dejando el rango fijado por la Ley 663 de 2001, en su artículo 5, para que el Concejo Distrital de Barranquilla, en su autonomía tributaria — C.P., Artículos 338 y 313 numeral 4-, la desarrolle en este y demás elementos que le son propios.

El **artículo 7°** solo autoriza a los funcionarios del orden distrital de Barranquilla para adherir y anular la Estampilla, con lo cual se resuelven escollos que ha sufrido el tributo en sus raseros contenciosos de nulidad



en el pasado, por haber dejado en manos de los Notarios, esta cardinal

función, sin ser éstos servidores públicos adscritos al ente territorial definido como sujeto activo del tributo.-

El resto del articulado, **8º - Recaudo -, 9º. — Control del recaudo -, 10º - Duración de la emisión -, 11º - Reglamentación -**, se ajustan al orden de intervención constitucional y legal de los distintos despachos y órganos de control de la esfera distrital que les es propia a sus funciones, y al tiempo o término de la Estampilla, en este caso **“indefinido”**; y, por último, en este orden del articulado, el **11º**, faculta al Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla para la **reglamentación, “acorde con la Ley, los procedimientos y todo aspecto necesario para la aplicación, implementación, recaudo, control, sanción y cobro de la Estampilla, en relación con la actividad u operación que determine que deba estar sujeto al gravamen”**.-

El **artículo 12** del Proyecto de Ordenanza, referido a la **“APLICACIÓN y VIGENCIA”**, deroga las ordenanzas 016 de 2004 y 070 de 2009 que, aunque, en el marco constitucional y legal - que le es propio -, pasando el examen de cotejo normativo superior, resultaría altamente inconveniente para la obtención de los recursos que el Distrito Especial Industrial y Portuario aún sigue percibiendo para sostener la Salud a cargo de la entidad territorial, dejando fuera de la vida jurídica una ordenanza que no ha sido, hasta ahora, afectada en su integridad ni siquiera por el Consejo de Estado en la sentencia de seis (06) de Agosto de 2014, y de cuya ejecutoria formal y ejecución aún se debate en las Salas de conocimiento

de esa alta Corporación.-

Este planteamiento de **INCONVENCENCIA**, que no de **LEGALIDAD**, se desarrolla más adelante.-

Delegar — facultar, dice el artículo 4º de la Ley 663 de 2001 — en el Concejo Distrital de Barranquilla, el Proyecto de Ordenanza, está en consonancia con el precedente jurisprudencia I resuelto por el Consejo de Estado Sección IV, Consejero Ponente Carmen Teresa Ortiz de Rodríguez (e ), el 28 de Febrero de 2013, radicado No. 08001-23-31-000-2007-00286-0118949, al someter a su decisión el control de constitucionalidad y legalidad el Acuerdo 0010 de 2006, acusado de inconstitucionalidad, por haber definido los elementos de la aplicación de la Estampilla, autorizada, en ese entonces, por la Ordenanza 16 de 2004, en el marco legal, como en el presente Proyecto, de la Ley 663 de 2001, señaló:

***“Como se observa, el Concejo Distrital de Barranquilla se encontraba facultado por la Ley 663 de 2001 y autorizado por la Ordenanza No.16 de 2004, para establecer el uso obligatorio de la estampilla pro hospitales del primer y segundo nivel de atención en el Distrito industrial y Portuario de Barranquilla.***

***La Ley 663 de 2001 estableció que el tributo se causaba en las actividades, obras y operaciones que deban realizarse en el departamento y en los municipios del mismo, en los que intervengan los funcionarios departamentales o municipales. Este elemento de la obligación tributaria***

***establecido en la ley fue reiterado en la Ordenanza No. 16 de 2004, que autorizó al Concejo Distrital de Barranquilla para que impusiera el uso obligatorio de la estampilla.***

***Por consiguiente le correspondía al Concejo Distrital de Barranquilla establecer el tributo conforme con los parámetros establecidos en la ley creadora del tributo y en la ordenanza que autorizó su imposición, esto es, sobre los actos que se realizan en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, en los que intervengan los funcionarios distritales.”***

El Proyecto de Ordenanza, aun falente de definiciones más específicas, concretas y diáfanas, que bien podía hacerlo, en desarrollo de las normas constitucionales que le entregan esa potestad tributaria a las **Asambleas Departamentales**, autorizada por la Ley 663 de 2001, sin haber caído por ello, en violación alguna a normas superiores, quiso dejar en manos del **Concejo Distrital de Barranquilla**, conforme al **Principio de Autonomía** que el artículo 287 de la Constitución Política le autoriza desplegar dentro de esa misma función en el marco jerarquizado de las bitácoras que ambas, la Ley y el presente Proyecto de Ordenanza, le trazan para seguir adelante en la estructuración del tributo que contempla la Estampilla Pro Hospitales.-

Mal haría este despacho en sancionar con descalificación constitucional o legal por aquello que pudo haber sido incluido como elementos del tributo, más claros y específicos, repetimos, cuando los aquí descritos en el Proyecto de Ordenanza, no violan los normativos superiores; por el contrario, deja en manos del **Concejo Distrital de Barranquilla**, esa función

constitucional y legal.

En consecuencia, el Proyecto de Ordenanza cumple las normas constitucionales y legales que lo reglan.-

#### **4.- OBJECIONES POR INCONVENIENCIA**

4.1. Partimos del artículo 12° del **Proyecto de Ordenanza** en estudio que determina “**Aplicación y Vigencia**”, a partir de la derogatoria de las ordenanzas 016 de 2004 y 070 de 2009 y todas aquellas que le sean contrarias siempre que hayan regulado esa misma materia, significando, con ello, que sancionado y promulgado el presente Proyecto, convirtiéndose en Ordenanza vigente, el marco legal del cobro de la Estampilla “Por la cual se ordena la emisión de una Estampilla Pro Hospitales de primer y segundo nivel de atención en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla y se dictan otras disposiciones”, quedaría sin fundamento normativo aplicable toda vez que sería necesaria la aprobación por el Concejo Distrital de Barranquilla de un Acuerdo futuro que le autoriza la Ley 663 de 2001, artículo 4°, y la eventual Ordenanza que fuera sancionada por el suscrito Gobernador Ad Hoc.-

Así las cosas, sancionado este Proyecto de Ordenanza, sería preciso suspender inmediata y coetáneamente el cobro de la Estampilla Pro Hospital nivel 1 y 2, dejando la Salud Pública que atiende el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla sin recurso alguno, después de haber avanzado en la construcción, ampliación y mantenimiento de la

Planta Física, Adquisición, Mantenimiento y Reparación de equipos requeridos y necesarios para desarrollar y cumplir con las funciones propias de las Instituciones de primer y segundo nivel de atención;

dotación de instrumentos y suministro requerido por las instituciones en el área de laboratorio, centro o unidades de diagnóstico, biotecnología, microtecnología, informática y comunicaciones, que sigue siendo el propósito social del tributo.-

Pudo haberse previsto, en vigencia total de la ordenanza 0070 de 2009, antes del fallo del Consejo de Estado contenido en la sentencia de fecha agosto seis (06) de 2014, radicado 080012331000-2010-00031-01 (20678), Sala IV de lo Contencioso, M.P. Jorge Octavio Ramírez Ramírez, , la eventual vigencia del Proyecto de Ordenanza al tiempo de sancionarse y promulgarse el Acuerdo que desarrolle la Ley 663 de 2001, artículo 4º y el Proyecto de Ordenanza, que no se sanciona, sino, por el contrario se **OBJETA**, por inconveniente, en su **artículo 12º**.-, no dejando, con ello, solución de continuidad en un recaudo vital y humanístico, cuyos efectos en la vida de los barranquilleros es único en la historia de esta ciudad y ejemplo para otras urbes latinoamericanas que, a través de sus mandatarios, han visitado los llamados Pasos y Caminos, para implementarlos en sus lugares de origen.-

4.2. Se nos plantea un asunto de mayor calado frente a los distintos fallos que ha proferido la Justicia Constitucional y Contencioso Administrativa en distintas épocas en que la Asamblea Departamental del Atlántico y el Consejo Distrital de Barranquilla, han aprobado Ordenanzas y Acuerdos,

reguladores de la Estampilla Pro Hospital, pero, para no diluarnos ni extendernos, queremos referirnos a la actual consecuencia de las recién falladas por el Consejo de Estado, en sede contenciosa de nulidad del tributo, por una parte, contenida en la sentencia en cita radicado 080012331000-2010-00031-01 (20678) — 6 de agosto de 2014 -; y el pronunciamiento de la Sección V de fecha marzo 5 de 2015, radicado 11001-03-15-000-2014-03809-00, Consejera Ponente Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez, en sede de tutela, contradictorias en cuanto a la ejecutoria de la decisión de nulitar los artículos 5 y 6 de la Ordenanza 070 de 2009, afirmando, el primero, el contencioso de nulidad a través del Consejero Ponente, Dr. Jorge Octavio Ramírez Ramírez, lo siguiente:

***“...2.2.4. En el asunto sub examine se advierte que (I) el abogado que solicitó la aclaración de la sentencia no estaba reconocido como apoderado de alguna de las partes o de terceros intervinientes en el proceso, razón por la cual, esta solicitud de aclaración no interfirió en la ejecución de la sentencia....”***

En tanto que, la Consejera Ponente de la Acción de Tutela, refiriéndose al mismo asunto de la ejecutoria del fallo de la instancia proferido por el H. Consejo de Estado en sede de nulidad, arriba mencionado, señala:

***“...Esto significa, en términos del artículo 331 del C de P.C., que el fallo censurado no está ejecutoriado pues su firmeza depende de lo ejecutorio de la providencia con la cual se decida la solicitud de aclaración, y que se encuentra interrumpida por cuenta del recurso de súplica que presentó el tutelante...”***

Visto lo anterior, ocurrido en el escenario judicial, con incidencia directa en el asunto que nos ocupa, toda vez que por vía de sanción del proyecto de ordenanza estaríamos adentrándonos en un terreno que no le es propio a la Asamblea Departamental — y mucho menos al Gobernador Ad Hoc -, en la medida en que resuelve por medio de este acto administrativo ordenanza, **artículo 12º.**, la derogatoria integral, ni siquiera condicionada a un **artículo transitorio** sobre vigencia a futuro de la expedición del Acuerdo por el Concejo Distrital de Barranquilla y la Reglamentación por el despacho de la Alcaldía Distrital, de una Ordenanza, respecto a la cual, no se ha pronunciado el Consejo de Estado sino anulando solo dos (02) artículos — 5 y 6 -, dejando el resto vigente, muy clara en el resto de su articulado, y por la otra, irrumpiría en consecuencias más adversas, toda vez que no está plenamente definida por la Justicia, Contenciosa y de Tutela, si se encuentra o no ejecutoriada la sentencia que pondría fin a la legalidad del cobro del impuesto por el Distrito Especial Industrial y Portuario del seis (06) de Agosto de 2014 hasta el día presente.

Estamos en un cruce de caminos entre las Ramas del Poder Público, el Ejecutivo, en su función legisladora y sancionadora, y el Jurisdiccional, en cuestionamiento de un asunto de la misma materia, que llama, prudentemente, a la espera de tiempos y pronunciamientos mucho más explícitos y terminantes, para hacer recomendable proseguir en el ejercicio de la función constitucional tributaria.-

Por todo lo anterior, **OBJETO por INCONVENIENTE**, el Proyecto de Ordenanza “Por la cual se ordena la emisión de una Estampilla Pro Hospitales de primer y segundo nivel de atención en el Distrito Especial

industrial y Portuario de Barranquilla y se dictan otras disposiciones”.

DEVUELVASE Y PUBLIQUESE EL PROYECTO DE ORDENANZA OBJETADO  
POR INCONVENIENTE



**ALFONSO JAVIER CAMERANO FUENTES**

C.C.3.743.914

GOBERNADOR AD HOC

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

Anexo: Escritura Pública No. 2039 de Septiembre 01 de 2015 otorgada en la Notaría Séptima del Círculo de Barranquilla que contiene el Acta de Posesión del suscrito Gobernador Ad Hoc

**Nota:** Devuelvo 79 folios útiles que me fueron entregados por la Procuraduría Regional del Atlántico.

Por aparte, esta **OBJECION POR INCONVENIENCIA**, más la Escritura Pública 2039 anunciada, suman 38 folios.-



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
DESPACHO DEL GOBERNADO  
DECRETO N. 000907 DE 2015**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA LA MESA DEPARTAMENTAL PARA  
ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Nacional y la Ley 1257 de 2008 y sus decretos reglamentarios.

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política establece que entre los fines esenciales del Estado está promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en ella.

Que el Gobernador tiene entre sus atribuciones promover el desarrollo integral de su territorio y el cumplimiento de la Constitución, las leyes y los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas departamentales.

Que la administración departamental debe garantizar a las residentes en su territorio la prevención de la violencia de género y atención integral a las víctimas de ésta, propiciando para tal fin, la articulación institucional e interinstitucional requeridas.

Que la Ley 248 de 1995 aprobó la Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, la cual entiende por violencia contra la mujer “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer tanto en el ámbito público como en el privado”.

Que mediante la Ley 1257 de 2008, se establecen normas que permitan garantizar a todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a las procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización.

Que la Ley 1448 de 2011 por la cual se dictan medidas de atención asistencial y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones, establece medidas especiales para los eventos de violencia sexual en el marco del conflicto armado.

Que la Resolución 1841 de 2013 del Ministerio de Salud y la Protección Social, adopta el Plan Decenal de Salud Pública 2012 -2021 el cual busca ‘lograr la equidad en salud y el desarrollo humano’ motivo por el cual entre las metas de la dimensión prioritaria, de sexualidad y derechos sexuales y reproductiva se encuentra que para el 2021, el 80% de los municipios desarrollarán procesos intersectoriales para garantizar la atención integral de la violencia de género dentro y fuera del conflicto armado, con justicia, protección, salud y demás instituciones.

Que la Ley 1639 de 2013 por medio de la cual se fortalecen las medidas de protección a la integridad de las víctimas de crímenes con ácido y se adiciona el artículo 113 de la Ley 599 de 2000, igualmente en el anexo técnico del Decreto reglamentario 1033 de 2014 establece la implementación de la ruta de atención integral intersectorial para las víctimas de crímenes con ácido, álcalis o sustancias similares o corrosivas que generen daño o destrucción al entrar en contacto con el tejido humano.

El Decreto Nacional Número 164 de 2010 por el cual se crea una Comisión Intersectorial denominada “Mesa interinstitucional para Erradicar la Violencia contra las Mujeres” respondiendo a las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 189 numeral 11 de la Constitución Política y 45 de la Ley 489 de 1998.

Desde el año 2014 algunas instituciones del orden departamental y actores institucionales han venido desarrollando reuniones y encuentros, de los cuales se adopto como objetivo fundamental la creación de una comisión Intersectorial denominada “Mesa Interinstitucional para Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Dado lo anterior se hace imperioso la expedición de un acto administrativo, que cree una articulación, coordinación y cooperación entre las entidades que tenga coma objetivo principal la finalidad de lograr atención integral, diferenciada, accesible y de calidad a las mujeres víctimas de violencia.

Con el fin de dar cumplimiento a los desarrollos normativos mencionados con anterioridad, y con el propósito de avanzar hacia la construcción de políticas intersectoriales que permitan la prevención, atención y restablecimiento de los derechos de las víctimas, mediante un proceso concertado y participativo de los diferentes sectores, el Departamento del Atlántico requiere crear un grupo intersectorial a nivel departamental para erradicar la violencia contra la mujer.

En virtud de lo anterior

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO.** Crease una **COMISIÓN INTERSECTORIAL DENOMINADA “MESA DEPARTAMENTAL PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DEL DEPARTAMENTO ATLANTICO”**.

**ARTICULO SEGUNDO.** La **MESA DEPARTAMENTAL PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**. Es un espacio de articulación, consultivo y propositivo en la formulación de políticas, planes, programas y proyectos para la prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres.

**ARTICULO TERCERO.-** La **MESA DEPARTAMENTAL PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** estará integrada por:

1. El Gobernador (a) del Atlántico o su delegado (a) quien la preside.
2. El Alcalde (sa) Distrital o su delegado (a).
3. Secretaría de las Mujeres y la Equidad de Género de la gobernación del

- Atlántico o su delegado (a).
4. Delegado (a) del Programa Equidad de Género de la Alcaldía Distrital de Barranquilla.
  5. Secretaría de Gobierno Distrital o su delegado (a).
  6. Secretaría de Salud Departamental o su delegado (a).
  7. Secretaría de Salud Distrital o su delegado (a)
  8. Personero (a).del Distrito de Barranquilla o su delegado (a).
  9. Director (a) de Fiscalía Seccional de Barranquilla o su delegado (a).
  10. Procurador (a) de Familia del Atlántico o su delegado (a).
  11. Director (a) Regional del instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses o su delegado (a).
  12. Director (a) Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o su delegado (a).
  13. Defensor (a) del Pueblo Regional Atlántico o su delegado (a).
  14. Un (a) Representante de la Policía Atlántico- DDHH o su delegado (a).
  15. Un (a) Representante de la Policía Metropolitana - DDHH o su delegado (a)
  16. Representante de las Comisarias de Familia o su delegado (a).
  17. Secretaría de Educación Departamental o su delegado (a).

**Parágrafo Primero: La MESA DEPARTAMENTAL PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL DEPARTAMENTO DEL**

**ATLÁNTICO.** Estará conformada por los titulares, en caso de no asistencia deberá delegar mediante escrito un representante con capacidad para tomar decisiones, podrán delegar su participación en un (a) funcionario (a) de su dependencia, el cual será investido de toda capacidad decisoria durante la sesión de la mesa.

Parágrafo Segundo: Invitados especiales: Podrán ser invitados especiales a las U sesiones de la **MESA DEPARTAMENTAL PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA**

**CONTRA LA MUJER EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** los siguientes actores los cuales contarán con voz pero no tendrá poder decisorio:

1. Alcaldes municipales, o su delegado (a).
2. Un (a) Representante de la Policía del Atlántico Infancia y Adolescencia.
3. Un (a) Representante de la Policía Metropolitana de Infancia y Adolescencia
4. Secretaría de Cultura Departamental. .
5. Secretaría del Interior Departamental.
6. Integrantes de la sociedad civil.
7. Organizaciones que tengan trayectoria y hayan realizado aportes significativos en el tema de la no violencia contra la mujer
8. Medios de comunicación.
9. Universidades. .
10. Las Entidades Prestadoras de Salud.
11. Y los demás que la mesa estime necesario.

**ARTICULO CUARTO: Funciones de la MESA DEPARTAMENTAL PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES en el Departamento del Atlántico.**

**Tendrá las siguientes funciones:**

1. Servir como instancia de coordinación y articulación interinstitucional para coadyuvar a la erradicación de la violencia contra la mujer en el Departamento del Atlántico.

2. Caracterizar i través de investigaciones, estudios, informes, diagnósticos la situación de violencia contra la mujer y la de sus determinantes sociales con el fin de evaluar semestralmente el comportamiento de la violencia en el Departamento Atlántico.
3. Realizar la intermediación y articulación entre la Nación, el Distrito y los municipios del Departamento de Atlántico que busquen fórmulas de solución a las barreras estructurales que afecten la prevención de la violencia contra las mujeres o la atención integral de las víctimas de la violencia. .
4. Gestionar con la Secretaría de Salud del Departamento, Distrito y municipios, la disponibilidad de la información del sistema de vigilancia en salud pública de la violencia contra la mujer, con énfasis en la violencia sexual, con el fin de orientar las políticas y la planificación de acciones para la prevención y atención integral a las víctimas. .
5. Hacer recomendaciones sobre el contenido del material de apoyo empleado por los programas de salud sexual y reproductiva dirigida a niños, niñas, adolescentes, jóvenes y las mujeres y hombres adultos en el Departamento, en concordancia con las políticas nacionales sobre el Particular.
6. Acoger las recomendaciones dadas en eventuales Comités Nacionales de Seguimiento a la Ley 1257 de 2008 que se efectúen en Barranquilla.

7. Actuar como órgano consultor y asesor, encargado de formular políticas y programas de las entidades responsables y relacionadas con la prevención, atención, sanción e intervención de la violencia contra las mujeres.
8. Convocar a comités técnicos para la toma de decisiones en lo que se refiere a las acciones y soluciones en atención, prevención y sanción de la violencia hacia las mujeres.
9. Promover la difusión de la normatividad nacional y demás normas e instrumentos internacionales sobre la violencia contra la mujer.
10. Revisar y aprobar el plan de acción construido por la mesa, el cual será diseminado de acuerdo a sus competencias a cada una de las entidades del orden distrital, departamental o municipal que hacen parte de la Mesa Departamental.
11. Impulsar y aprobar el desarrollo de las actividades que programe la mesa.
12. Revisar, formular, unificar y hacer seguimiento a los indicadores sobre la violencia contra las mujeres, en sus diferentes manifestaciones emitidas por las entidades que integran la Mesa Departamental.
13. Dar lineamientos a las entidades representadas para el cumplimiento de las decisiones tomadas en la Mesa Departamental.
14. Proponer un sistema de registro unificado de casos de violencia contra las mujeres.



15. Revisar y aprobar los informes concordados por la Secretaria Técnica requeridos por la Asamblea Departamental, Concejo Distrital, Consejos Municipales u otras entidades.
16. Proponer lineamientos y recomendaciones con respecto a las campañas de sensibilización y capacitación, llevadas a cabo por las diferentes entidades con competencia en el tema.
17. Establecer alianzas con instituciones y organizaciones del orden internacional, nacional, departamental, municipal y medios de comunicación.'
18. Elaborar y aprobar su reglamento interno.
19. Acompañar bajo el principio de subsidiaridad, solidaridad y complementariedad a las Mesas de Erradicación de Violencia Contra las Mujeres que se conformen en cada uno de los municipios del Departamento del Atlántico.
20. Brindar asesoría técnica a las entidades territoriales que la soliciten sobre el tema de violencia.
21. Promover la inclusión de la perspectiva de género en los planes de desarrollo municipales, adoptando dentro de los mismos un capítulo de prevención y atención para las mujeres víctimas de la violencia en las diferentes etapas del ciclo vital que incluya todos los enfoques diferenciales.

22. Se creara La Secretaría Técnica de la mesa Departamental, la cual estará a cargo de la Secretaría de Mujeres y la Equidad de Género del Departamento del Atlántico.

23. Promover acuerdos de colaboración y cooperación técnica en el territorio con otras instancias que promueven la erradicación de la violencia contra las mujeres como: la Comisión Nacional de Género de la Rama Judicial; el Comité de Seguimiento a la Ley 1257 de 2008; el Comité Interinstitucional de Lucha contra la Trata de Personas; el Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada (SNAIPD); la Mesa de Género Intergremial, entre otras.

24. Gestionar con la fiscalía general, la estadística actualizada de las denuncias por violencia contra las mujeres.

25. Proponer la adecuación de los programas existentes en los diversos órdenes y dirigidos a la prevención de la violencia contra las mujeres y atención integral a las víctimas.

26. Gestionar la evaluación periódica de la calidad de atención y la oferta de servicios para las víctimas y sobrevivientes de violencia, feminicidios o agresiones.

27. Promover a través de las oficinas de comunicaciones de las entidades departamentales, distrital o municipales, la divulgación de los derechos de las mujeres.

28. Proponer y gestionar estrategia para monitorear el cumplimiento de las leyes en los municipios del Departamento.
29. Proponer y gestionar las líneas de formación para los distintos sectores que integran la mesa, en materia de detección, prevención y atención de la violencia a mujeres.
30. Gestionar la preparación y presentación de los informes previstos en la ley que sean socializados públicamente.
31. Desarrollar todas las demás actividades que considere pertinentes y que sean inherentes a su naturaleza.

#### **ARTICULO QUINTO: Funciones de la Secretaría Técnica**

- . Cumplir las labores de Secretaria de la Mesa Departamental para erradicar la Violencia Contra las Mujeres.
- . Compilar los informes, documentos que deban ser objeto de estudio, análisis y revisión o evaluación por parte del Comité.
- . Hacer que la mesa sea una instancia informativa oficial para medios de comunicación de cobertura nacional, departamental y municipal.
- . Radicar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias ante las entidades nacionales con responsabilidades en la mesa sobre las sesiones realizadas por la mesa.

. Las demás funciones que la mesa le asignen.

**ARTICULO SEXTO: SESIONES...** La “Mesa Departamental para Erradicar la Violencia contra las Mujeres” tendrá carácter permanente y deberá reunirse de forma ordinaria cada dos meses, con participación de las entidades integrantes, y podrá reunirse extraordinariamente, previa convocatoria realizada por el Presidente de la misma o un número mínimo de 8 miembros de la mesa a través de la Secretaría Técnica.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: MEDIDAS DE SENSIBILIZACIÓN Y PREVENCIÓN: La Mesa Departamental garantizará que:**

- El tema de violencia contra las mujeres sea incluido en la agenda de los Consejos Departamentales y Municipales para la Política Social. Implementarlas directrices y recomendaciones en sus territorios.

. La mesa como instancia de articulación podrá sugerir y hacer incidencia en los presupuestos que sean sensibles para la ejecución de acciones, proyectos y/o planes que son prioritarios para la inversión pública en prevención y atención de violencias a mujeres.

- La mesa brindará asistencia técnica al Departamento y a cada uno de los municipios que lo conforman para la realización de diagnósticos y planes de prevención que vayan encaminados hacia la disminución de la violencia contra las mujeres.

- La mesa brindará asistencia técnica en el diseño de un capítulo específico en los planes de desarrollo departamentales y aquellos que son municipales, los cuales pueden describir programas, acciones o actividades y a su vez indicadores y metas que durante el cuatrienio desarrollaran los alcaldes (as) y cada una de las Secretarías sobre la erradicación de la violencia en la vida de las mujeres.

. La mesa podrá orientar propuestas formativas para el fortalecimiento institucional de las entidades que tienen entre sus responsabilidades la atención a mujeres víctimas de violencias.

**ARTÍCULO OCTAVO. QUORUM DECISORIO.** La ‘Mesa Departamental para Erradicar la Violencia contra las Mujeres<sup>1</sup>’ deliberará con la asistencia comprobada de la mitad más uno de sus miembros y tomará decisiones con el mismo quórum.

**ARTÍCULO NOVENO. DOMICILIO.** La “Mesa Departamental para Erradicar la Violencia contra las Mujeres” sesionará en la ciudad de Barranquilla, pero podrá celebrar reuniones en cualquier lugar del departamento, cuando así lo dispongan sus miembros para el cumplimiento de sus funciones y tareas y previa acta de reunión en que se apruebe el desplazamiento.

**ARTICULO DECIMO. VIGENCIA.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DADO EN BARRANQUILLA A LOS 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015**

*FIRMADO ORIGINAL*

**JOSÉ ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI  
GOBERNADOR DEL ATLÁNTICO**